

Toluca de Lerdo, México; a 29 de octubre de 2018

C. [REDACTED] VS

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO: 00150/SECOGEM/IP/2018
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03883/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00150/SECOGEM/IP/2018**, en el que solicitó lo siguiente: **"copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISION DE BASES QUE REALIZO LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA , ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACION PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISION POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA."** (SIC). Proporcionando otro detalle que facilite la búsqueda de la información: **"ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCION RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

EN MATEIA DE LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRE PRECIOS." (SIC).

SEGUNDO: En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado solicitó aclaración al **C. [REDACTED]** y/o **C. [REDACTED]**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos con la finalidad de atender la solicitud, manifestando el solicitante en su aclaración: ***"que entregue todos los documentos citados , que informe si ya requirió los expedientes de la renta de patrullas y si ya cito a todos los funcionarios responsables incluidos sus contralores que no revisaron las bases y mejor aun si ya cito al testigo social es un ejemplo digno de meterlo al reclusorio y si el contralor recibió su informe que hizo al respecto se le solicita ya que ciertamente si lo recibió como informa el testigo social y porque el fiscal anti corrupción no ha hecho nada si recibió la denuncia o es una omisión mas al respecto."***(sic)

TERCERO: En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.]

[Handwritten signature]

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 10 de octubre de 2018
Solicitud de información: 00150/SECOGEM/IP/2018

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00150/SECOGEM/IP/2018**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISION DE BASES QUE REALIZO LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA , ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACION PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISION POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCION RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO EN MATEIA DE LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRE PRECIOS"** (SIC), sírvase encontrar en archivo adjunto en formato .pdf, oficio signado por el Servidor Público Habilitado.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 3 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

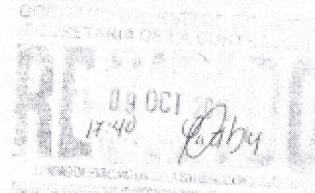
"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México a 09 de octubre de 2018

Oficio Número: 203030000-1247/2018

Asunto: Respuesta

MAESTRO EN DERECHO
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA
SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y
SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE



Me refiero a su similar número 210060000/275/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual remite a este Órgano Interno de Control la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 00150/SECOGEM/IP/2018, de fecha 25 de septiembre del año en curso, misma que cita textualmente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISIÓN DE BASES QUE REALIZÓ LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA, ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISIÓN POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA." (sic)

QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCIÓN RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO EN MATERIA DE LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRES PRECIOS." (sic)

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

"que entregue todos los documentos citados, que informe si ya requirió los expedientes de la renta de patrullas y si ya cito a todos los funcionarios responsables incluidos sus contralores que no revisaron las bases y mejor aun si ya cito al testigo social es un ejemplo digno de meterlo al reclusorio y si el contralor recibió su informe que hizo al respecto se le solicita ya que ciertamente si lo recibió como informa el testigo social y porque el fiscal anti corrupción no ha hecho nada si recibió la denuncia o es una omisión mas al respecto" (sic)

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no se localizó el expediente de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018.

SECRETARÍA DE FINANZAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lerdo poniente núm. 101, segundo piso, edificio Plaza Toluca, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: (01 722) 167 61 85.

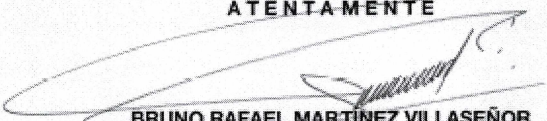
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Por otro lado, y respecto al apartado de **"DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR"**, se precisa que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia en cita, así como el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00150/INT-UEM/IP/HH/2017, las interrogantes del particular, no encuadran en la materia de acceso a la información, si no que pudieran considerarse un derecho de petición, ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a contestar lo solicitado, lo que lo constriñe a generar un documento en específico, a lo que este Órgano Interno de control no se encuentra obligado; cabe hacer hincapié que el derecho de acceso a la información, es aquella prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por el sujeto obligado y no así a contestar preguntas y/o generar investigaciones.

No obstante, lo anterior se puede observar que por la nomenclatura del expediente solicitado, la información podría tenerla el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en tal virtud se le orienta para que dirija su requerimiento a dicho sujeto obligado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo
BRM/VGG/MTGE



Página 5 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el solicitante [REDACTED] a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Igual que paso con las patrullas rentadas donde la contraloría general, la interna de finanzas y seguridad pública no cumplieron con su obligación preventivo y correctivo en su momento y la respuesta de este contralor interno del instituto de la función registral que sea el INFOEM que la evalúe para los efectos a lugar, OJO con la respuesta del ENTE el instituto que ya está en recurso., porque optaron por esconder todo el expediente de la licitación y este contralor parece que no sabe ni, como se llama o se le olvida que es contralor, porque su respuesta denota incapacidad o simplemente encubrimiento de un acto de corrupción por omisión de si mismo, asi que acuerde a lugar el INFOEM ya que si existe esa licitación como se acredita y tanto el instituto como su contralor esconden todo." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"opacidad y encubrimiento" (SIC)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

Derivado del análisis realizado a la solicitud de información citada al rubro, la Unidad de Transparencia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del **C.** [REDACTED], el veinte de septiembre del año en curso, se le notificó acuerdo debidamente fundado y motivado, por medio del cual se le solicitó proporcionara mayor información a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

En virtud de lo anterior, el veinticinco de septiembre del año en curso, el C [REDACTED], atiende la aclaración, sin aportar elementos que permitan conocer de que dependencia u organismo requiere la información al manifestar: “**...sus contralores...**” (sic).

Es importante resaltar los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares constituyen unidades administrativas que serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto:

“Artículo 28. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares o, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 29. Los órganos internos de control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia y organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos internos de control para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. Al frente de cada órgano interno de control habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:
...” (sic)

En estricto sentido, la solicitud de acceso a la información debería tenerse por no presentada por la falta de aclaración del particular, sin embargo, derivado de que este Sujeto Obligado bajo el compromiso al cumplimiento del derecho de acceso a la información, remitió la solicitud al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, quien en fecha nueve de octubre del año en curso, informó que derivado de una búsqueda en los archivos del Órgano Interno de Control, no se localizó expediente de licitación número LPNP/IFREM/DAYF/005/2018.

Cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder.

En respuesta al ejercicio de este derecho, los Sujetos Obligados tienen el deber de informar, y en su caso, entregar en el documento en el que se encuentre aquella información que tengan en su poder, como resultado de las actividades que desempeñan.



Página 7 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas, formuladas por los individuos; considerando que no es la finalidad del derecho de acceso a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas.

El derecho a la información será garantizado por el Estado y constituye una prerrogativa a acceder documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones o peticiones.

Robusteciendo lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 señala:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)

De lo anterior, se desprende que las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión, resultan inoperantes, por encontrar sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que reglamentan el derecho de acceso a la información.

Por otro lado, el derecho de petición implica la obligatoriedad de la autoridad a quien se dirige la petición de emitir un acuerdo por escrito donde resuelva puntualmente el planteamiento del particular y que debe darlo a conocer al peticionario en breve término. El derecho de petición satisface las exigencias previstas en el artículo 8º, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad.

El derecho de petición no se rige por las leyes de transparencia y de acceso a la información pública.

Página 8 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

El derecho de petición, se integra por dos fases a saber:

- 1) Que la autoridad ante la cual se haya elevado una solicitud la acuerde en derecho como corresponda; y
- 2) Que haga saber al gobernado en breve término el contenido de su resolución.

Para esto último, es necesario que el peticionario, en su escrito relativo, señale el domicilio donde se le envíe la comunicación relativa, pues de otra manera, la autoridad se encuentra impedida para cumplir su obligación de hacer saber lo acordado, en breve término al peticionario.

A través del derecho de petición, los titulares pueden efectuar simples peticiones administrativas, acciones y/o recursos. Puede advertirse que, podrá solicitarse cualquier conducta y/o información que por exclusión, no sea materia del derecho de acceso a la información pública.

A través del derecho de petición, la sociedad puede mantener comunicación con la autoridad, dirigir quejas, reclamaciones u observaciones, y esperar una respuesta pronta a sus planteamientos, sin que necesariamente se suministre en la respuesta de la autoridad información pública.

En conclusión, tanto el derecho de información pública como el derecho de petición, constituyen derechos fundamentales, el primero está sustentado en el artículo 6º el segundo en el artículo 8º ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos.

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, por ejemplo, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre la autoridad y la ciudadanía, con el objeto de que éste

Página 9 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, es decir, se debe contar con interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En conclusión, el ahora recurrente, en su aclaración y recurso de revisión presentado por el **C. [REDACTED] y/o C. [REDACTED]**”, realiza diversas manifestaciones subjetivas, tanto en su solicitud de información de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, como en la aclaración presentada el veinticinco de septiembre del año en curso.

Ahora bien, derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado informó al ahora recurrente, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, no se localizó el expediente de la licitación con número LPNP/IFREM/DAYF/005/2018.

Una vez analizado el contenido de la solicitud presentada por el **C. [REDACTED]** y la aclaración presentada por el **C. [REDACTED]**, se determina que no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Sujeto Obligado que carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de la Secretaría de la Contraloría, debiendo remitir en su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en donde pudieran atender su requerimiento.

Robusteciendo lo anterior, sirve de sustento el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

***“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Página 10 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de la Contraloría como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, quien declaro la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente." (SIC)

Así mismo, respecto al presente recurso de revisión, el ciudadano no funda ni motiva el proceder de su accionar, promoviendo el recurso que nos ocupa, con base en argumentos que carecen de sustento legal alguno y sin que se presente razonamiento alguno capaz de ser analizado para poder desestimar la respuesta dada a su petición.

Lo anterior se robustece, por analogía, con la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/48; anuario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/48:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible,



Página 11 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

“ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- V:II.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ...” (sic)*

Página 12 de 13

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

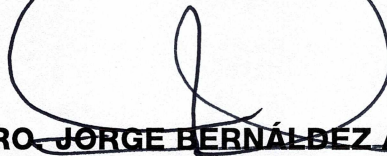
Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

- PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
- SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00150/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL JEFE DE LA UNIDAD



MTRO. JORGE BERNALDEZ AGUILAR